

## PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS HOMOLOGADOS, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

---

### INDICE

#### I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

#### II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento y forma de tramitación del expediente.
8. Procedimiento de adjudicación.
  - 8.1 Documentación.
  - 8.2 Adjudicación del contrato.
9. Garantía definitiva.
10. Formalización del contrato.

#### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. Director del contrato.
12. Ejecución del contrato.
13. Entrega de los bienes.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Penalidades.
16. Régimen de pagos.
17. Recepción.
18. Resolución del contrato.
19. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

ANEXO I. CUADRO RESÚMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO HOMOLOGADO.



## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, así como por las condiciones que rigen el correspondiente contrato de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación con las empresas adjudicatarias de los suministros homologados objeto de los mismos.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la compra o el arrendamiento de los bienes homologados que se señalan en el anexo I, "Cuadro resumen de características del contrato", con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002).

El suministro de bienes homologado que se contrata se detalla en el anexo II "Especificaciones del suministro homologado", donde se indica la Consejería, Organismo Autónomo o Centro de destino, así como las unidades, referencias, marcas, modelos, precios y características técnicas recogidas en el Catálogo de Bienes Homologados vigente, o en la oferta puntual aprobada por la Dirección General de Patrimonio.



### 3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, de acuerdo con los precios contenidos en el Catálogo de Bienes Homologados vigente, afectado, en su caso, por el porcentaje de descuento que figure en el mismo, o, así mismo, de acuerdo con los precios aprobados por la Dirección General de Patrimonio para ofertas puntuales, e incluirá el I.V.A. y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalen en el anexo I.

El órgano de contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del suministro homologado a uno o varios suministradores, según se detalla en el anexo II.

En el anexo I, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 del TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y la valoración de los bienes entregados. En el anexo II se incluirá la relación de los citados bienes.

Para la revisión de precios se estará a lo que, en su caso, se haya establecido en el correspondiente concurso de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación.

### 4. Existencia del crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

Cuando se utilice la forma de pago prevista en el art. 187 del TRLCAP, el compromiso del gasto se limitará a la parte del precio que se abone en efectivo.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I.

### 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas, que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados



en el anexo I, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

## **6. Capacidad para contratar.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el art. 20 del TRLCAP, y hayan acreditado su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los arts. 16 y 18 del TRLCAP.

## **II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.**

### **7. Procedimiento y forma de tramitación del expediente.**

El contrato de suministros homologados se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previa, por concurrir la circunstancia de que es consecuencia de un Acuerdo Marco de Homologación adjudicado, previa e independientemente, en virtud del concurso público que se indica en el Anexo I, de conformidad con la letra I del artículo 182 del TRLCAP.

La forma de tramitación del expediente se indicará en el anexo I.

### **8. Procedimiento de adjudicación.**

#### **8.1 Documentación.**

Al haberse presentado por las empresas adjudicatarias en el concurso de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación la preceptiva documentación para concurrir al mismo, en el presente procedimiento de adjudicación de suministros homologados, no deberán presentar documentación alguna.

#### **8.2 Adjudicación del contrato.**

El órgano que gestione el contrato o, en su caso, la Mesa de contratación que potestativamente se haya constituido, formulará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

La propuesta de adjudicación se hará a favor de las empresas adjudicatarias en el concurso de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación y en relación con los bienes cuya compra o arrendamiento constituye el objeto del contrato.



La resolución de adjudicación, junto con los anexos I y II, será notificada directamente al adjudicatario, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

## 9. Garantía definitiva.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la adjudicación deberá presentar el resguardo acreditativo de haber constituido por cualquiera de los medios establecidos en el art. 36 del TRLCAP, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

## 10. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el pliego de cláusulas administrativas particulares.

## III. EJECUCION DEL CONTRATO.

### 11. Director del contrato.

La Administración podrá designar un Director del contrato, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización del suministro, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.



La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## **12. Ejecución del contrato**

La ejecución del contrato de suministro se efectuará de acuerdo con las condiciones que, en cada caso, se establezcan en el correspondiente concurso de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

## **13. Entrega de los bienes**

El contratista está obligado a entregar y, en su caso, instalar los bienes objeto del suministro en el plazo que se indica en el anexo I.

La entrega del suministro se efectuará en los lugares de destino que se indican en el anexo II.

Por el funcionario del Servicio que corresponda se firmará en el momento de la entrega el oportuno recibí o acuse de recibo.

El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será



responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el del Acuerdo Marco de Homologación debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

#### **14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

#### **15. Penalidades.**

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los parciales fijados.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

#### **16. Régimen de pagos.**

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, del suministro correspondiente a los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del suministro o mediante pagos parciales, previa



recepción de conformidad de la prestación realizada por el Director del trabajo.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 3 de este Pliego.

## **17. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 190.2 del TRLCAP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del suministro y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del TRLCAP.

## **18. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP.

Asimismo son causas de resolución del contrato de suministros homologados las siguientes:

- a) Suministrar bienes homologados a precio superior al adjudicado en el concurso de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación.
- b) Suministrar bienes homologados cuyas características y cualidades no correspondan a las señaladas en el Catálogo de Bienes Homologados.
- c) Incumplir la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.

Cuando se acuerde la resolución del contrato de suministro de bienes homologados por causa imputable al contratista, el órgano de contratación decretará la incautación de la garantía definitiva y lo comunicará a la Dirección General de Patrimonio a los efectos que procedan respecto al contrato de adopción de tipo o Acuerdo Marco de Homologación.



## 19. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo.



**PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS HOMOLOGADOS, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

**ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO**

**EXPTE. NUM.:**

<b>Objeto del contrato:</b> Compra o arrendamiento de los suministros homologados (indicar: mobiliario, vehículos, reprografía, etc.) que se relacionan en el anexo II, seleccionados por Acuerdo Marco y cuyos tipos fueron adoptados mediante concurso público adjudicado el (indicar fecha)		
<b>Código CPA-2002:</b>		
<b>Procedimiento de adjudicación:</b> negociado art. 182 I) TRLCAP		
<b>Presupuesto:</b>		
En cifra: €		
En letra:		
<b>Aplicación presupuestaria y anualidades</b>		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
<b>Tramitación del expediente:</b> ___ ordinaria ___ urgente ___ emergencia		
<b>Tramitación del gasto:</b> ___ ordinaria ___ anticipada		
<b>Plazo de ejecución:</b> total ___ parciales ___		
<b>Forma de pago:</b> ___ pago único ___ pagos parciales.		
<b>Entrega de otros bienes de la misma clase como parte de pago del precio:</b> ___si ___no.		
<b>Plazo de garantía:</b>		



